



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARLEY FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS "ITTA"
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00382 00

Ahora bien, revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de abstenerse de solicitar la nulidad de las órdenes de comparendo, como quiera que los mismos no constituyen actos administrativos enjuiciables ante la jurisdicción administrativa, por considerarse actos de trámite, así mismo, especifique el restablecimiento del derecho, en el evento de haberse efectuado el pago de la multa impuesta, lo cual daría lugar a su reembolso.
2. En atención al numeral 1 del artículo 166 del CPACA, allegue la constancia de notificación de las resoluciones N^{os} 1777, 1778, 1779 y 1780 del 16 de mayo de 2016, mediante las cuales se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra los actos que sancionaron pecuniariamente al demandante.
3. Ajuste los hechos de la demanda, limitándose a situaciones fácticas, sin esbozar argumentos jurídicos que deben ser planteados en el acápite de fundamentos de derecho, ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del CPACA.
4. Realice la estimación razonada de la cuantía en debida forma, siguiendo las reglas previstas en el artículo 157 del C.P.A.C.A, sin tener en cuenta lo perjuicios de índole moral.
5. Exponga el concepto de violación de los actos acusados de nulidad pues en el respectivo acápite de la demanda (folios 7 al 8), solo se hace referencia a la violación del debido proceso, sin hacer una explicación en qué consiste tal trasgresión a ese principio constitucional, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4^o del artículo 162 del CPACA.
6. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 166 del CPACA, allegue la prueba de la existencia y representación del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias "ITTA", entidad demandada en el presente asunto.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

El Despacho le reconocerle personería al Dr. WILSON ORLANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, como representante judicial del demandante, según poder obrante a folio 1, quien mediante el memorial visible a folio 56 al 57, presentó renuncia al mandato otorgado, la cual se acepta por cumplir con el requisito previsto en el artículo 76 del C.G.P.

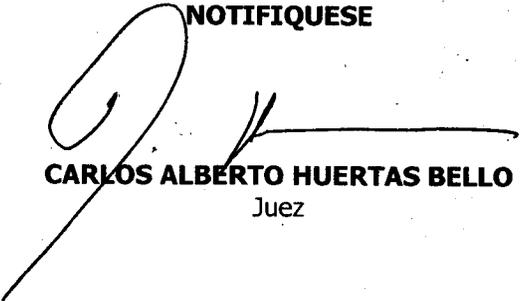
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Finalmente, se reconoce personería al abogado JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMÓN VELÁSQUEZ, como apoderado del demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 58 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 08 del 13 de marzo de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS POLIDO Secretaria</p>
--